Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de esta ciudad y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, está referida a la causa instruida con motivo de la denuncia de Nicolás H. K por el delito de abandono de persona.

Surge del correo electrónico enviado a la Oficina Central Receptora de Denuncias del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, que le habrían impedido al denunciante prestarle asistencia a su madre, Margarita Leonor K quien se encontraba internada en el Hospital de Agudos Piñero de esta ciudad, que habría fallecido por no poder valerse por sus propios medios en atención al delicado estado de salud. A su vez, refiere que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) habría omitido adoptar las acciones pertinentes, toda vez que conocía que su afiliada no podía alimentarse sin la asistencia de un familiar o de personal idóneo para su cuidado.

Resulta, además, que el fiscal en lo penal, contravencional y de faltas de esta ciudad, tiene a su cargo la investigación respecto a las circunstancias de la muerte de K como también la eventual responsabilidad del personal médico del hospital público y del personal de la Policía de la Ciudad que no habría recibido la denuncia oportunamente (conf. dictamen de la fiscalía porteña del 22 de junio de 2020).

Con base en el dictamen del representante del Ministerio Público que promovió la cuestión de competencia por haber sido denunciados los funcionarios públicos del INSSJP-PAMI, aunque sin haber sido identificados, el juez en lo penal y contravencional de la ciudad declinó su intervención por razón de la materia, al entender que los sucesos atribuidos a los funcionarios del organismo nacional afectan intereses federales (conf. resolución del 24 de junio de 2020).

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que no se habrían individualizado las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos, como sus posibles partícipes. Sostuvo que no se agregaron constancias de la intervención del personal del hospital de la Ciudad de Buenos Aires que permitieran corroborar las manifestaciones del denunciante. Agregó que tampoco constaba el vínculo entre el supuesto accionar de los empleados del nosocomio y los funcionarios del INSSJP-PAMI. En consecuencia, devolvió las actuaciones por aplicación del convenio de transferencia de competencias al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado mediante ley 26.357, por considerar que correspondía al declinante la investigación del delito de abandono de persona (conf. resolución del 7 de septiembre de 2020).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 10 de septiembre de 2020).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312 y 323:171).

Habida cuenta de que en el caso no concurren los elementos señalados, pues no es posible advertir de las constancias de la causa que hubieran participado funcionarios públicos del organismo nacional en los sucesos denunciados,

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

considero que la justicia en lo penal, contravencional y de faltas debe continuar con la profundización de la pesquisa que investiga las circunstancias de la muerte de la víctima, para resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello surja (Fallos: 311:67; 317:486; 319:753 y 323:3867, entre otros).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:58